JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 1/04/2024 4:19:14 p. m.

Estado Nro.: 021

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2024-00013-00	Civil	LUZ ANGELA RODRIGUEZ PIEDRAHITA	ANA ROSA RESTREPO DE DIAZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/04/2024
2024-00017-00	Civil	GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ	PATRICIA GRISALES	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/04/2024
2024-00023-00	Civil	ANGELICA ROCIO ALDANA ZARATE	JAVIER HUMBERTO RESTREPO GARCES	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/04/2024
2024-00026-00	Civil	IVAN RIOS MALDONADO		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/04/2024
2024-00033-00	Civil	WILLIAM CATAÑO JIMENEZ	ANGEL VITELMO ACOSTA AGUDELO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/04/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

02 DE ABRIL DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 02 DE ABRIL DE 2024
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Fredonia (Ant.), 21 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó completamente los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 12 de marzo, notificado por estados el día 13 siguiente, pues no allegó la prueba que exige el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., en consonancia con los artículos 85 y 87 del mismo estatuto, esto es, el registro civil de defunción de RAFAEL DIAZ MONTOYA, pese a enunciarla en el escrito de subsanación presentado, y tampoco adecuó el poder que le fuera otorgado, conforme con las correcciones realizadas al libelo introductor. Provea usted.

VALENTINA LOPERA VASQUEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00013-00
Auto Interlocutorio No. 023

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ PIEDRAHITA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA ROSA RESTREPO De DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL DIAZ MONTOYA, por no subsanarse completamente en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 021, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 21 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 12 de marzo, notificado por estados el día 13 siguiente. Provea usted.

VALENTINA LOPERA VASQUEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00017-00
Auto Interlocutorio No. 020

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ, contra PATRICIA GRISALES, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 021, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 1 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 14 de marzo, notificado por estados el día 15 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00023-00
Auto Interlocutorio No. 021

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por ÁNGELICA ROCÍO ALDANA ZÁRATE y MATTHEW WILLIAM CLARKE, contra MARGARITA MARÍA RESTREPO RESTREPO, la sociedad denominada INVERSIONES DIEZ SALAZAR S.A.S., ROBERTO FABIO BARRIENTOS CADAVID, TRINIDAD DEL SOCORRO CHAVERRA COLORADO, GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO, CARLOS MARIO RESTREPO GARCES, JAVIER HUMBERTO RESTREPO GARCES, OSCAR DARÍO RESTREPO GARCES y SILVIA ELENA RESTREPO GARCES, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 021 , hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 1 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 14 de marzo, notificado por estados el día 15 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00026-00
Auto Interlocutorio No. 022

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN instaurada por IVÁN RIOS MALDONADO, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 021 , hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 02 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00033-00
Auto de Sustanciación No. 178

El interesado WILLIAM CATAÑO JIMENEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDWIN FREDY ACOSTA CASTRO, fallecido en Fredonia (Ant.) el 28 de diciembre de 2022, con último domicilio en este mismo municipio.

Por encontrar ajustada a derecho la solicitud y reunir la misma los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDWIN FREDY ACOSTA CASTRO, fallecido en Fredonia (Ant.) el 28 de diciembre de 2022, con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO. Reconocer como herederos del causante en el segundo orden sucesoral a sus ascendientes ANGEL VITELMO ACOSTA AGUDELO y ROSA ELVIA CASTRO ROZO; y como cónyuge sobreviviente a WILLIAM CATAÑO JIMENEZ, quien manifiesta optar por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que se hará dentro del mismo proceso.

TERCERO. Requiérase a los herederos reconocidos ANGEL VITELMO ACOSTA AGUDELO y ROSA ELVIA CASTRO ROZO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Dicho requerimiento se hará mediante la notificación del presente proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA), sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. Para efectos de dar publicidad a la apertura del proceso de sucesión, en los términos del artículo 490 Parágrafo 1º del C.G.P.; líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, o a quien esta corporación determine.

SEXTO. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente proceso de sucesión, conforme establece el inciso 1º del artículo 490 ibidem. En su oportunidad expídase el correspondiente oficio.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL MESA VANEGAS, portador de la tarjeta profesional No. 178.247 del C. S. de la J. para representar al interesado en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ